

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

Criterio sobre permiso de paternidad





Propuesta

Que se establezca el siguiente criterio sobre el permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica y el permiso por adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento tanto temporal como permanente:

El militar que interrumpa el disfrute del permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica o el permiso por adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento tanto temporal como permanente, para participar en operaciones nacionales y multinacionales que se desarrollen fuera del Territorio Nacional, podrá continuar el disfrute del mismo a su vuelta, aunque se superen los doce meses desde el nacimiento del hijo o hija, la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Justificación

El apartado 2 de la norma séptima del anexo I de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece:

"2. En el supuesto de que por necesidades del servicio, el militar comisionado en una misión internacional, no hubiera disfrutado de este permiso, disfrutará del mismo a la vuelta de su comisión en el exterior, sin perjuicio del resto de permisos que le pudieran corresponder."

Puede ocurrir que tras las seis semanas de descanso obligatorio el militar progenitor diferente de la madre biológica interrumpa el permiso para participar en operaciones. Con el fin de evitar diversas interpretaciones, la propia norma o un criterio debería prever que a su vuelta el militar pueda disfrutar el permiso de paternidad que le reste sin el límite de los doce meses.

El apartado 2 de la norma séptima bis del anexo I de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece:

"2. En el supuesto de que por necesidades del servicio, el militar comisionado en una misión internacional, no hubiera disfrutado de este permiso, disfrutará del mismo a la vuelta de su comisión en el exterior, sin perjuicio del resto de permisos que le pudieran corresponder."

Como en el caso anterior, puede ocurrir que, tras las seis semanas de descanso obligatorio en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, el militar interrumpa el permiso para participar en operaciones. Para evitar interpretaciones diversas, la norma o un criterio debería prever que a su vuelta el militar pueda disfrutar el permiso que le reste sin el límite de los doce meses.